

Precios de suscripción.
EN LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas.
seis id. 1250
Anuncios particulares la línea.

oibalt ofic iba sionales eb oblicq ls
-tico al sionales en el tamn
cineimoces obibla EN LA CAPITAL.
en nolocan
-tico al sionales en el tamn
cineimoces obibla EN LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas.
seis id. 1250
Anuncios particulares la línea.

siraf abanis , que sijd, sian sur el
el ob atnso tq rcaí es esp, soñia
Precios de suscripción. roccasal
FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas.
seis id. 1250
Número suelto: 025

is esmain asl ob obalzor is
-tico al sionales en el tamn
cineimoces obibla EN LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas.
seis id. 1250
Número suelto: 025

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los ejemplares recibidos, si éstos no

números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII da Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en la Corte sin neverdad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN
La ley de 13 de Marzo de 1900 regulando el trabajo de las mujeres y niños y su Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, al crear las Juntas de Reformas Sociales, establecieron el servicio de inspección para vigilar todo centro de trabajo, cuidar de que tuvieran las condiciones de salubridad e higiene necesarias y velar por el cumplimiento de la ley, aparte de otras funciones que en el texto legal se determinaban. Pero el art. 14 de la ley preceptuaba que, sin perjuicio de la misión que en ella se confiaba a las Juntas locales y provinciales, la inspección correspondía al Gobierno, precepto robustecido y afirmado en el art. 31 del Reglamento, que dice que, en tanto no se organice por el Gobierno la inspección que determina la ley, será ejercida por las Juntas locales y provinciales.

Creada la inspección del trabajo, era desarrollo natural de las disposiciones anteriores asignar a los Inspectores una función determinada, y que en ningún momento pudiera tropezar con ingobernables o dificultades por la inspección que a su vez realizan otros organismos o entidades.

Además, la inspección de las fábricas exige otros conocimientos técnicos, como los que se refieren a determinar las causas que puedan producir accidentes del trabajo, los concernientes a la higiene de los locales, del obrero y del trabajo que ejecuta así como a la distinción de las industrias insalubres, leyes del trabajo, civiles, penales y administrativas, conocimientos que podrían encontrarse, pero que no era posible exigir en los individuos que compusieran las Juntas locales o provinciales.

Pero, por otra parte, era conveniente que allí donde no hubiera Inspectores, siguieran desempeñando tal servicio las Juntas locales, y que éstas y las provinciales guardaran con la inspección aquel orden de relaciones eficaces y necesarias para el objeto perseguido.

A lo primero obedeció el art. 45 del Reglamento para el servicio de inspección del trabajo de 1.º de Marzo de 1906, el cual determina que, sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Inspectores, las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales continuarán desempeñando las que les competen, según la ley de 13 de Marzo de 1900, Reglamento para su ejecución y demás disposiciones posteriores, en donde no haya Inspectores. A lo segundo, la Real orden de 24 de Enero de 1907, por lo cual se determinó el concurso y protección que las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales habían de prestar a los Inspectores del trabajo.

El Reglamento del servicio de inspección había atribuido a los funcionarios de ésta, por su artículo 1.º la inspección, entre otras leyes, de la de Descanso en domingo, de 1.º de Marzo de 1904.

Es cierto que esta inspección no requiere aquella suma de conocimientos y aptitudes que hacen

del servicio citado una rama especial de la Administración pública, que requiere condiciones inexcusables de idoneidad; pero fué motivo para comprender entre los deberes del Cuerpo que se creaba el de vigilar el cumplimiento de la ley del Descanso, la falta de celo mostrada por la mayor parte de las Juntas locales, falta de celo probada con las escasas noticias comunicadas al Instituto de Reformas Sociales sobre su funcionamiento, y el que apenas si se tenga conocimiento de multas impuestas a los infractores de la ley del Descanso. A pesar de los requerimientos del Instituto, a pesar de la Real orden de 20 de Julio de 1907, disponiendo de cuenta a dicho Centro de las visitas de inspección que efectúen y cuantos asuntos de importancia relativos a su misión merezcan ser conocidos por el Instituto, son contadas las Juntas para las que tan reiteradas exhortaciones han constituido motivo de cambio de conducta y se hayan decidido a entrar de lleno en la observancia de todas sus obligaciones. Sin embargo de ello, atendiendo al deseo legítimo de que por todos los medios posibles se procure robustecer el servicio de inspección y a hacer todo lo difícil posible el cumplimiento de sus preceptos, eludiendo el debido acatamiento a las leyes, no habría inconveniente en que las funciones inspectoras, por lo que se refiere al cumplimiento de la ley del Descanso, pudieran simultanearse en una misma población por los Inspectores y las Juntas locales.

Dos razones abonan para ello: es la primera que tal inspección no exige conocimientos técnicos especiales. Basta con la inspección ocular, y al mismo tiempo el gran número de comercios y establecimientos mercantiles hace difícil pueda ser realizada por

una sola persona. Es la segunda que la intervención directa de las Juntas locales en el conocimiento de las infracciones del descanso que la ley les señala las coloca en situación adecuada para que tal inspección pueda ejercerse con fruto, siempre que dichos organismos cumplan con su cometido legal.

Por todas estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Las Juntas locales podrán ejercer la inspección para el cumplimiento de la ley del Descanso dominical de 1.º de Marzo de 1904, aun en aquellos sitios donde hubiere Inspectores del trabajo.

A este objeto realizarán visitas de inspección a los comercios y establecimientos mercantiles e industriales, en los términos preceptuados por el Reglamento de 1.º de Marzo de 1906.

2.º Con el fin de procurar la unidad del servicio y la mayor eficacia de éste, las Juntas locales se pondrán de acuerdo con los Inspectores á los efectos de la misión que se les encomienda por el artículo anterior.

3.º Fuera de la inspección para el cumplimiento de la ley del Descanso que se les encarga, conforme el artículo 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900 y art. 45 del Reglamento del servicio de inspección, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, las Juntas locales se abstendrán en absoluto de realizar dicho servicio allí donde existan Inspectores provinciales o regionales.

4.º Las Juntas locales encargadas del servicio de inspección en los lugares donde no haya Inspectores provinciales o regionales, cumplirán lo preceptuado en la Real orden de 20 de Junio de 1902, dando cuenta trimestralmente al Instituto de Reformas Sociales de las visitas que efectúen. Comunicarán también

el resultado de las mismas al Inspector de la región ó provincia á que la Junta pertenezca; en la inteligencia que de no cumplir estas disposiciones no tendrán valor ni eficacia legal tales visitas á las fábricas y establecimientos industriales y mercantiles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos; debiendo advertirle que esta circular ha de insertarse en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1907.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1907.)

Núm. 3070

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 5 de Noviembre de 1907.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MODESTO ALVAREZ,
VICEPRESIDENTE
Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policía urbana.—Encinillas.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuso por Simón Herranz, vecino de Encinillas, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento ordenándole la demolición de una pared que tiene edificada en la calle de los Huertos, de dicha localidad, junto á una casa de su pertenencia; la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda abonar á los Sres. Diputados que representan á esta Corporación provincial en la Asamblea verificada últimamente en Sevilla, la cantidad de 2.949 pesetas 79 céntimos, importe de los gastos que se les originaron á los referidos señores con motivo de dicho viaje, según cuenta presentada por los mismos, y que esa suma se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Consejo de agricultura.—Capital.—La Comisión acuerda facilitar al Consejo provincial de Agricultura, la leña necesaria durante los meses de Noviembre y Diciembre, y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Beneficencia.—Sección de lactancia.—Ciruelos, anejo de Pradales.—Solicitado por Tomasa Hernando Torres, se prolonga el período de lactancia

de una niña, hija suya, llamada María Muñoz, que se lacta por cuenta de los fondos provinciales; la Comisión previo el reconocimiento de la niña, por el Subdelegado de Medicina del partido y teniendo en consideración que en el turno de Riaza, á que pertenece aquélla existen vacantes, acuerda acceder á la prórroga solicitada.

Sección de huérfanos.—Aldeasona.—Justificados los extremos á que hace referencia el acuerdo de 24 de Septiembre último, relacionado con los huérfanos Gregorio, Petra y Bonifacio Santiago Sanz, naturales de Aldeasona; la Comisión acuerda ratificar el ingreso de los citados huérfanos, en la sección correspondiente del Establecimiento provincial de Beneficencia, y cuyo ingreso provisional se ordenó por el Sr. Gobernador civil de provincia, por carecer aquellos niños de familia y de medios con que atender con su subsistencia.

Campo de Cuéllar.—Transcrita por el Sr. Gobernador civil una comunicación del Alcalde de Campo de Cuéllar, por virtud de la cual éste pone á la disposición de aquél, á los niños Benedicto, Mauro y Pura Miguel Arranz, huérfanos de padre, por encontrarse abandonados de la madre y añadiendo el citado Sr. Gobernador que ha ordenado el ingreso provisional en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de los referidos niños; la Comisión acuerda manifestar á la madre de estos solicite el ingreso de los mismos conforme al artículo 85 del Reglamento de Beneficencia, acompañando á la instancia los documentos que determina el artículo 86 y el párrafo 3º del artículo 87 del citado Reglamento.

Cabeza de la Sierra.—Solicitado por Cándido Laurob Herrero, vecino de Cabeza de la Sierra, que se concedido el depósito Ángel San Primo, acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, á fin de mantenerle y dedicarle á su servicio; la Comisión acuerda de conformidad con lo solicitado y en armonía con lo dispuesto en el párrafo 5º del artículo 194 del Reglamento porque aquel Establecimiento se rige.

Capital.—Dada cuenta de una instancia suscrita por Eleuterio García, soltero, natural de Nava de la Asunción, y residente en Madrid, y accidentalmente en Berlanga, manifestando que deseando reconocer legalmente y llevar consigo á un hijo suyo, llamado Plácido de San Francisco Berlanga, ruega á esta Corporación la conceda lo que solicita; la Comisión acuerda desestimar la pretensión de referencia por ser requisito indispensable para acceder á la entrega solicitada la presentación de una certificación del Juzgado municipal en la que se acredita haber reconocido legalmente al expósito en cuestión.

Sección de lactancia.—Capital.—De conformidad á lo propuesto por el Médico de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda prolongar por tres meses más

el período de lactancia del niño Eladio Santa Teodosia, por exigirlo así su estado de salud.

Contabilidad provincial.—Capital.—Solicitado por D. Félix Vizoso García, natural de Muñoveros, le favorezca la Exma. Diputación con un auxilio, para poder costear los gastos que le ocasionen la adquisición del título de Maestro elemental, cuya carrera ha terminado; la Comisión acuerda aunque con sentimiento no poder acceder á lo solicitado por no existir en presupuesto consignación para atender esa clase de pretensiones.

Caminos vecinales.—Fuente del Pesebre á Espirdo.—En vista de lo informado por el Sr. Director de carreteras provinciales, respecto del particular; la Comisión acuerda que el camino de la Fuente del Pesebre á Espirdo, sustituya para su ejecución al del Puente de Bernardo á la carretera de Segovia á Cuéllar, y que se verifique el proyecto correspondiente y se eleve á la Dirección general de Obras públicas.

Hacienda provincial.—Capital.—Ejecutado por el Sr. Gobernador civil el acuerdo adoptado por la Excelentísima Diputación provincial en sesión de 2 de Octubre último, relativo á que en lo sucesivo la Corporación por sí sola y sin mediación de agente alguno, gestione el cobro de las cantidades que le correspondan dando así cumplimiento á la Real orden circular de la Dirección de la Deuda, inserta en el Boletín oficial de 11 de Agosto último; la Comisión acuerda quedar enterada.

Capital.—Remitida por el Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclamación la relación de las estancias causadas en el Hospital de la Misericordia, por los enfermos procedentes de aquella Comisión, desde 1º de Abril á 30 de Septiembre del año actual; la Comisión acuerda el abono con cargo al capítulo correspondiente del importe de dichas estancias, que asciende á la suma de 264 pesetas.

Carreteras.—Personal.—Capital.—Trasladada por el Sr. Gobernador militar de Segovia, la comunicación que le ha sido dirigida por el Excelentísimo Sr. Capitán general de la Región, interesando la remisión de la oportuna credencial á favor del licenciado del Ejército Miguel Acebes García, vecino de esta Capital, propuesto por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles para ocupar la vacante de Peón caminero en la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, con el sueldo anual de 630 pesetas, y teniendo en cuenta que en el licenciado del Ejército Miguel Acebes García, concurren las circunstancias legales para el desempeño de la plaza de referencia y lo dispuesto en el número 1 de la Real orden de 21 de Abril de 1886; la Comisión acuerda nombrar al referido Miguel Acebes García, Peón caminero provincial, con destino á la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, con el haber de 630 pesetas anuales, y remitir al Exmo. Sr. Capitán general de la

Región, por conducto del Sr. Gobernador militar de la provincia, la oportuna credencial, dando conocimiento de este acuerdo á la Ordenación de pagos y al Sr. Director de carreteras provinciales.

Carreteras provinciales.—Villagonzalo.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, relacionado con el expediente incoado á instancia de la Alcaldía de Villagonzalo, á consecuencia de una comunicación de esta Diputación y de otra de la Compañía del Norte y del expediente de servidumbre que en término de Coca se relacionan con la vía férrea de Villalba á Medina por Segovia, y por virtud de cuya comunicación por el Gobierno civil se ordena á la expresada Compañía del Norte, que restablezca las barreras y servicios de todas clases á que está obligada en el paseo á nivel del camino de Villagonzalo á Coca, kilómetro 55, de la vía férrea de Villalba á Medina por Segovia, ateniéndose para ello á las disposiciones oficiales vigentes en la materia y á las órdenes de la Inspección ó División correspondiente y pedir informes al Jefe de ésta; la Comisión acuerda pase la comunicación de referencia á informe del Sr. Director de carreteras provinciales.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta. (9) sin que Segovia 5 de Noviembre de 1907. El Secretario accidental, Antonio M. de Cáceres.—V.º B.: El Vicepresidente, Modesto Alvarez.

Núm. 3070

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 1907.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MODESTO ALVAREZ,
VICEPRESIDENTE
Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios que ha de regir, durante el mes de Noviembre, para las distintas especies de suministros al Ejército.

Jubilaciones.—Escalona.—Solicitado por Ignacio Herrero, Peón caminero provincial, residente en Escalona, le sea concedida la jubilación á que se considera con derecho, como comprendido dentro de lo que prescribe el artículo 5º del reglamento para la concesión de derechos pasivos á los empleados provinciales, la Comisión acuerda informar á la Exma. Diputación que procede se conceda al recurrente la jubilación que solicita por la cantidad de 378 pesetas anuales que le corresponden, con sujeción al sueldo asignado y número de años de servicios que lleva ejerciendo el cargo.

Beneficencia.—Sección de ancianos.—Zamarramala.—Solicitado por Fran-

